

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 4 DE MARZO DE 1924

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Des-embolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	Ptas.			Fechas	Ptas.				Ptas.	Ptas.
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 de Agosto 1913.) <i>Al contado.</i>				<b>ACCIONES</b>				
3-3-924	70,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,90	3-3-924	561,00	Banco de España.....	500		55,50	
3-3-924	71,15	> E, de 25.000 >	71,00	3-3-924	247,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		246,00	
3-3-924	71,36	> D, de 12.500 >	71,25	3-3-924	281,00	Banco Hipotecario de España...	500		281,00	
3-3-924	71,30	> C, de 5.000 >	71,25 y 30	2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250	00		
3-3-924	71,35	> B, de 2.500 >	71,25	20-2-924	55,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
3-3-924	71,35	> A, de 500 >	71,25	20-2-924	148,00	Banco Español de Crédito.....	250			
3-3-924	71,40	> G, de 100 >	71,25	3-3-924	364,00	Unión Española de Explosivos...	100		370,00 y 373,00	
3-3-924	71,40	> H, de 200 >	71,25	3-3-924	79,50	Socied. Gral. Azu.-Preferentes.	500		80,00	
3-3-924	71,40	En diferentes series.....		3-3-924	30,50	Azarera España.....} Ordinarias..	500		31,00, 32,00 y 32,50	
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Estampillado.</i>		3-3-924	125,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		125,50	
3-3-924	86,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	86,80	3-3-924	317,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		317,50 y 317	ptas.
3-3-924	86,00	> E, de 12.000 >	86,90	3-3-924	319,00	Idem Norte de España.....	475		320	Id.
3-3-924	87,00	> D, de 6.000 >	87,50	3-3-924	58,00	B.* Español del Río de la Plata.	100 pesos		53,50 y 52	
3-3-924	87,85	> C, de 4.000 >	87,80			<b>OBLIGACIONES</b>		Interés anual por 100		
3-3-924	88,00	> B, de 2.000 >	88,00	3-3-924	360,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	90,00, 89,95, 89,90 y 90,00	
3-3-924	88,05	> A, de 1.000 >	88,00	3-3-924	00,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	98,50	
3-3-924	88,05	> G, de 100 >	88,50	3-3-924	08,60	Idem id. id.....	500	6	108,50	
3-3-924	83,05	> H, de 200 >	88,50	3-3-924	108,50	Idem id. id.....	500		78,00	
3-3-924	80,25	En diferentes series.....		3-3-924	78,00	Sociedad Gral. Azuc.* España...	500	6		
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		26-2-924	93,75	F. C. M. Z. A., Va- } Serie A.	500	4 1/2		
18-2-924	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	90,25	31-12-923	78,50	Madrid a Ariza..... } > B.	500	4		
18-2-924	90,00	> D, de 12.500 >		18-10-923	69,50	Idem Norte de Espa- } > C.	500	3		
20-2-924	90,50	> C, de 5.000 >		20-2-924	66,00	na. Emisión 17 de } 1.ª serie.	500	3		
3-3-924	90,50	> B, de 2.500 >	90,50	30-10-923	60,80	Enero de 1905..... } 2.ª serie.	500	3		
3-3-924	90,50	> A, de 500 >	90,50	18-5-921	53,00	Idem id. 1918..... } 3.ª serie.	500	3		
20-2-924	90,50	En diferentes series.....		18-11-920	52,00	Cédulas del Ensanche..... } 4.ª serie.	500	3		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		20-1-923	59,50	Ayuntamiento de Madrid.				
20-2-924	95,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Obligaciones .....	500		84,00 y 84,50	
3-3-924	95,15	> E, de 25.000 >	95,10	1-3-924	84,00	Expropiaciones del Interior.....	500		97,00	
3-3-924	95,15	> D, de 12.500 >	95,10	3-3-924	98,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		88,25	
3-3-924	95,15	> C, de 5.000 >	95,15	3-3-924	88,25	Idem id. 1918.....	500		88,00	
3-3-924	95,15	> B, de 2.500 >	95,15	3-3-924	88,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
3-3-924	95,50	> A, de 500 >	95,30	22-2-924	95,00					
28-2-924	95,50	En diferentes series.....				<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>				4 por 100 perpetuo al contado.....	220,700		PARÍS, a la vista, cheque, 60.000 francos a 32,50 pesetas por 100 francos.—500.000 a 32,75. 90.000 a 32,80.	
		<b>EMISIÓN DE 1917</b>				Idem fin corriente.....			LONDRES, a la vista, cheque, 5.500 libras a 34,77 pesetas una.	
20-2-924	95,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Idem fin próximo.....	29,500		NEW-YORK, a la vista, cheque, 7.500 dollars a 8,07 uno.—5.000 a 8,06.—5.000 a 8,05.	
3-3-924	95,10	> E, de 25.000 >	95,10, 05 y 10			4 por 100 amortizable.....	69,000		ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 34,30 pesetas por 100 liras.	
20-2-924	95,00	> D, de 12.500 >	95,10			5 por 100 amortizable.....	5,000			
3-3-924	95,10	> C, de 5.000 >	95,10			Acciones del Banco de España.....	2,500			
3-3-924	95,10	> B, de 2.500 >	95,10			Idem del Banco Hipotecario.....	10,500			
3-3-924	95,10	> A, de 500 >	95,10			Idem de la Arrendataria de Tabacos....	15,000			
18-2-924	95,00	En diferentes series.....				Azucarera.—Preferentes .....	42,000			
						Idem.—Ordinarias .....	92,500			
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %.	162,500			
						Idem id. al 6 %.				





Madrid, 1 de Marzo de 1924.—El  
Presidente Felipe Salcedo.

S—556

En el *Boletín Oficial* de esta provincia de fecha de ayer se halla inserto el anuncio y pliego de condiciones de subasta para contratar el suministro de pan con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyo acto tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación, Fomento, 2, el día 25 del actual y hora once de la mañana.

Madrid, 1 de Marzo de 1924.—El  
Presidente Felipe Salcedo.

S—557

En el *Boletín Oficial* de esta provincia de fecha de ayer se halla inserto el anuncio y pliego de condiciones de subasta para contratar el suministro de merluza con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyo acto tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación, Fomento, 2, el día 25 del actual y hora once de la mañana.

Madrid, 1 de Marzo de 1924.—El  
Presidente Felipe Salcedo.

S—558

En el *Boletín Oficial* de esta provincia de fecha de ayer se halla inserto el anuncio y pliego de condiciones de subasta para contratar el suministro de carbón de piedra con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyo acto tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación, Fomento 2, el día 25 del actual y hora once de la mañana.

Madrid, 1 de Marzo de 1924.—El  
Presidente Felipe Salcedo.

S—559

En el *Boletín Oficial* de esta provincia de fecha de ayer se halla inserto el anuncio y pliego de condiciones de subasta para contratar el suministro de carbón de cok con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyo acto tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación, Fomento, 2, el día 25 del actual y hora once de la mañana.

Madrid, 1 de Marzo de 1924.—El  
Presidente Felipe Salcedo.

S—560

En el *Boletín Oficial* de esta provincia de fecha de ayer se halla inserto el anuncio y pliego de condiciones de subasta para contratar el suministro de leñas con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyo acto tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación, Fomento, 2, el día 25 del actual y hora once de la mañana.

Madrid, 1 de Marzo de 1924.—El  
Presidente Felipe Salcedo.

S—561

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 17

de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de cloacas y demás obras accesorias en las calles de Aragón, Enna, Trinxant, Navas de Tolosa y Coello, bajo el tipo de 122.020 pesetas 39 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 57 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Oficina de Información de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, a partir del día en que les da principio.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal que delegue veinte días hábiles después de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serranima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 6.401,02 pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos deberán entregarse bajo cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de cloacas y demás obras accesorias en las calles de Aragón, Enna, Trinxant y otras.”

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el pre-

sentador y por el funcionario que reciba del pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

Cuarta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Quinta. Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio, la que se hará provisionalmente y con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Sexta. El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de las cloacas, albañiles e imbornales para aguas de lluvia y otras obras accesorias para las calles de Aragón, entre Borrell y Urgel; Enna, entre Mas Oliver y Luchana; Trinxant, entre Besalú y Ripollés, y Navas de Tolosa, Coello y Trinxant.*

#### Condiciones facultativas.

##### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

##### Artículo 1.º

*Obras objeto de la contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuesto que le acompaña, las cloacas, pozos de registro, albañiles imbornales para aguas de lluvia y demás obras complementarias para las calles de Aragón, entre Borrell y Urgel; Enna, entre Mas Oliver y Luchana; Trinxant, entre Besalú y Ripollés, y Navas de Tolosa, Coello y Trinxant, en los trayectos señalados en los planos adjuntos.

El que resulte adjudicatario de la contrata, al construir las indicadas obras se sujetará, además de este pliego de condiciones y demás documentos a él unidos, a las instrucciones del ilustre Sr. Director de los Servicios Técnicos y del Ingeniero Jefe de la Sección cuarta de la propia oficina, ejerciendo la Inspección facultativa de la contrata los facultativos afectos a los grupos de alcantarillado que designe la Jefatura de la expresada Sección.

## Artículo 2.º

**Cloacas.**—La sección de las cloacas que habrán de construirse serán (de los tipos números 1 y 2 y ovoide número 4 del proyecto general de Alcantarillado) con aquellas modificaciones que durante la realización de las obras acuerde introducir la Inspección facultativa al objeto de adaptarlas a las condiciones de la localidad.

Serán monolíticas, construídas de hormigón de grava o gravilla y cemento Portland artificial, dándoles la forma y grueso que se fija en los correspondientes planos.

Todo el interior de la cloaca se revestirá de un revoque hidráulico de cemento Portland artificial y de un enlucido alisado fuertemente de cemento de igual clase.

El trasdós de la bóveda se revocará y alisará con mezcla de cemento de la misma clase.

La cloaca estará dotada de carriles sin palín empotrados en las aristas de las cunetas, formando una vía por la que discurrirán las vagonetas. En los acometimientos de las galerías se colocarán desvíos de guía y pon, formados con carriles y piezas de fundición. La Inspección facultativa facilitará modelos de los indicados desvíos, caso de que en la obra objeto de este proyecto debiera instalarse alguno.

## Artículo 3.º

**Drenaje.**—Para el caso de que se considere conveniente disminuir la humedad del terreno en aquellos puntos en que la Inspección facultativa lo estime oportuno, se colocarán tubos de barro poroso en la forma que se indicará al contratista.

El desagüe del drenaje se verificará en las galerías directamente.

## Artículo 4.º

**Pozos de registro.**—Los pozos de registro se situarán en los puntos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndolos junto a uno de los muros de las cloacas. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido asegurada en un marco del mismo metal, colocada de modo que su superficie coincida con la del adoquinado o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la rasante de las calles. Además, dichos pozos interiormente estarán revestidos de un revoque y enlucido hecho con cemento Portland artificial y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma

que se indicará, las cuales servirán de escalera para descender a la cloaca.

## Artículo 5.º

**Albañales para aguas de lluvia.**—Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan a las cloacas, constarán de una fundación o solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica, y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento Portland artificial, dando a las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquéllas las aguas de lluvia por los imbornales.

El Ingeniero Jefe de la Sección cuarta podrá autorizar el empleo de tubos de cemento de forma ovalada de las dimensiones que se fijan en los planos para la construcción de albañales.

## Artículo 6.º

**Imbornales.**—Los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada de agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija o piezas especiales situadas junto a los bordillos y colocadas a la rasante del firme del arroyo en los mordientes, parte en otros espacios abiertos o muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento a los primeros pozos de entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de agua, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

## Artículo 7.º

**Desmontes y terraplenes.**—Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas a las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

## Artículo 8.º

**Orden que deberá seguirse en la ejecución de los trabajos.**—Las obras se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de cincuenta metros en trinchera, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa,

verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

## CAPITULO II

## MATERIALES

## Artículo 9.º

**Arena; gravilla.**—La arena procederá del mar, de grano cuyo grueso sea apropiado para el uso a que se destine, libre de tierras y materias extrañas que la puedan perjudicar; podrá también admitirse la procedente de lecho de río, pero en este caso la Inspección facultativa podrá imponer, si lo estima conveniente, que sea lavada y pasada por zaranda, a fin de obtenerla de las convenientes condiciones.

La gravilla que se emplee para los hormigones estará exenta de toda clase de materias térreas; sus dimensiones serán fijadas por la Inspección facultativa; en el caso de que no sea suficientemente limpia, si procede de río, deberá lavarse antes de ser empleada.

## Artículo 10.

**Cal.**—La cal hidráulica presentará las siguientes características:

- No empezará el fraguado antes de cinco horas ni lo terminará después de cincuenta.
- Su densidad mínima será de 2,60.
- El residuo sobre tamiz de 700 mallas por centímetro cuadrado será de 15 por 100 como máximo y de 30 por 100 sobre el de 4.900 mallas.
- A los veintiocho días deberá presentar una resistencia a la tracción de cinco kilos por centímetro cuadrado y de veinticinco a la compresión.

## Artículo 11.

**Cementos.**—Los cementos tendrán las siguientes características:

- Cemento portland artificial:
- No empezará el fraguado antes de dos horas entre temperaturas de 15 grados y 18 grados.
  - Su densidad mínima será de 3,05.
  - El residuo que deje sobre el tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado será de 3 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4.900.
  - La prueba de deformación en caliente no acusará un aumento de separación de las agujas "Le Chatelier" mayor de seis milímetros.
  - La resistencia a la tracción será a los siete días de 30 kilogramos por centímetro cuadrado y de 40 a los veinticinco días por la pasta pura y para los morteros de 1 de cemento por 3 de arena, serán dichas resistencias de 15 y 20 kilogramos, respectivamente. Estos morteros resistirán a la compresión en las indicadas edades, 140 y 200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cemento natural:

- Empezará el fraguado después de los diez minutos y lo terminará antes de tres horas, excepto los rápidos, que deben empezar antes de un minuto.
- Su densidad mínima será de 2,80.

c) El residuo sobre tamiz de 900 mallas será de un 10 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4.900 mallas.

d) Sometido a la prueba de deformación en caliente, no acusarán las agujas "Le Chatelier" un aumento de separación mayor de doce milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días de siete kilogramos por centímetro cuadrado y de 14 a los veintiocho días, para la pasta pura y para el mortero de 1 por 3, serán de dos y seis kilogramos; éstos resistirán a la compresión en las antes indicadas fechas, 30 y 30 kilogramos.

#### Artículo 12.

**Ladrillos.**—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos, serán: longitud de 29 a 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, tres centímetros los medianos, cuatro centímetros los tochos y dos centímetros las rasillas.

Pesarán 1.500 kilos por centímetro cúbico, y presentarán una resistencia al aplastamiento de noventa kilogramos por centímetro cuadrado.

#### Artículo 13.

**Piedra machacada para hormigón.**—En la confección del hormigón se empleará piedra arenisca o caliza, la que se machacará al tamaño de tres a cinco centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla o mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

En las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia; en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad, de tres centímetros de diámetro.

Siempre que la Inspección facultativa lo considere conveniente, la piedra machacada se lavará metiendo los cestos llenos de piedra en el agua hasta lograr que se desprendan todos los cuerpos terrosos a ella unidos; esta operación se verificará en el momento de confeccionarse el hormigón.

#### Artículo 14.

**Piedra para mampostería.**—La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defecto que la haga, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se le destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquier otra procedencia si el contratista la solicita previamente a la Inspección

facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

#### Artículo 15.

**Bordillos para imbornales.**—Las piezas para los bordillos, tendrán una sección aproximadamente rectangular y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima, y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas, opuesta a los edificios, ofrecerá en su parte vista o superior un ligero talud y se labrará a cincel lo mismo que la cara superior.

Se practicarán en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada a las aguas, en la forma y dimensiones que indique la Sección facultativa.

#### Artículo 16.

**Cobijas para pozos de albañal.**—Las cobijas para imbornales o piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones que fijará la Inspección facultativa y su labra será de análoga clase a la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo ha de formar las becas de entrada de aguas de lluvia en los imbornales.

#### Artículo 17.

**Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.**—Servirán de tipo en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro los colocados en las calles de esta ciudad.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptadas a juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquéllas en las que encontrase defectos.

#### Artículo 18.

**Sistema de vía.**—La vía estará formada por carriles sin patín empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armados en los desvíos que deberán colocarse en los sometimientos de unas galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la cuneta.

### CAPÍTULO III.

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### Artículo 19.

**Excavaciones y terraplenes.**—Las excavaciones o desmontes y terraplenes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarios para que las diversas partes de las mismas resulten con la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centíme-

tros, las cuales se apisonarán y regarán, en caso necesario conveniente, para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente que no resulten espacios huecos y las tierras no contengan piedras o cascotes que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Se volverá a dejar el pavimento en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado, al hacer la excavación para la construcción de la cloaca, a colocar aparte toda la grava o adoquines que saque de la vía pública y después a volverlos a colocar, lo que se verificará de modo que quede el pavimento en las debidas condiciones, a juicio de la Inspección facultativa.

#### Artículo 20.

**Mezclas o morteros.**—El mortero ordinario, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren 300 kilogramos de cal por cada 0,950 metros cúbicos de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo y en los reveques y enlucidos se empleará el cemento Portland artificial y arena en las proporciones de 109 kilos de arena por 400 kilos de cemento.

Todas las mezclas o morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que la constituyan.

#### Artículo 21.

**Mampostería.**—La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados a su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos a cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarla, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, y en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen a 20 centímetros.

#### Artículo 22.

**Fábrica de ladrillo.**—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto, se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento portland artificial de cuatro a seis milímetros de espesor aproximado, haciéndolo mediante la presión necesaria venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas a éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata algo blando, el que se vertirá y paralelas.

Las bóvedas de rosca se construirán

rán con ladrillos medianos y el espesor de las juntas de las hiladas será aproximadamente de cuatro a seis milímetros medio en el extradós.

#### Artículo 23.

**Hormigón de piedra machacada.**—Para fabricación de hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas alternadas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla de operarios a extender los elementos y la otra a removerlas y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero y formela masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga emplear la fabricación mecánica del hormigón, podrá hacerse previa la aprobación del sistema de hormigonera mecánica por la Dirección de los servicios técnicos.

El hormigón de cemento se compondrá de 0,500 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de piedra y 2,50 kilos de cemento Portland artificial.

#### Artículo 24.

**Hormigón de gravilla.**—Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena, limpia y humedecida; encima se colocará el cemento Portland artificial; se revolverá toda la masa con palas y rastrillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso.

Las proporciones de la arena, gravilla y cemento serán de 0,500 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 2,50 kilos de cemento Portland artificial.

El material se verterá en la capacidad que deben rellanarse, apisonándola fuertemente con pisones de dos o tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, a juicio de esta Sección facultativa.

También se permitirá la fabricación mecánica en la misma forma prescrita en el artículo anterior.

#### Artículo 25.

**Empleo del hormigón.**—El hormigón, después de confeccionado, se echará en la zanja por medio de cajas o tolvas convenientemente diseñadas por tongadas de unos 20 centímetros de espesor, que se comprimirán con pisones en forma conveniente y peso adecuado. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan a una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes, que se unirán por planos con talud. No se echará una nueva capa de hor-

migón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Una vez fraguado, y antes de empezar a construir sobre él cualquier clase de fábrica, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para el relleno de los senos de la bóveda se extenderá después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquellas no requirieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se extenderá una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

#### Artículo 16.

**Revoque y enlucido.** Los revoques de las cloacas, pozos de registro y albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezclas de cemento Portland artificial y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente a la mampostería y fábrica de ladrillo, así como al hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido del mismo cemento de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucza.

El revestimiento de las aceras o cunetas de las cloacas tendrá tres centímetros de espesor y estará formado por un revoque de veinticinco milímetros de cemento Portland artificial y arena y de un enlucido de medio centímetro de espesor de igual clase de cemento, debiendo quedar las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque de trasdós de la bóveda de las cloacas, albañales y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas con cemento Portland artificial de un centímetro de grueso.

#### Artículo 27.

**Pozos de registro.**—Al construir la galería se dejarán boquetes para establecer pozos de registro a la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La construcción de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que al tiempo de la construcción dicte la Inspección facultativa.

#### Artículo 28.

**Bordillos.**—Caso de tener que colocarse bordillos, se situarán perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resallos ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento Portland artificial y arena; sus juntas tendrán un espesor apro-

ximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento.

#### Artículo 29.

**Imbornales.**—Las piezas de bordillos y boquillas que han de formar las aberturas de entrada del agua de lluvia en los albañales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se asentarán en debida forma, con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento Portland artificial y arena, cuidando de que no ofrezcan resalto alguno con los pavimentos contiguos.

#### Artículo 30.

**Planchas y marcos para cierre de pozo de registro.**—La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en la forma igual a la adoptada en varias calles de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adosado.

#### Artículo 31.

**Acometimientos particulares.**—Frente al punto donde deba verificarse el empalme de los acometimientos particulares con la canalización pública se dejarán en los muros de las galerías los correspondientes boquetes.

Se dispondrá el acometimiento de modo que la parte que se dirige a la casa queden las fábricas de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Los indicados boquetes o aberturas se tapiarán por medio de tabiques doblados, revocados y enlucidos, para evitar que las aguas que discurran por las alcantarillas se filtren por el subsuelo de la calle.

#### Artículo 32.

**Drenaje.**—La canalización de drenaje se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, y que el descenso del nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que sustituyan a las aguas, oxiden, mineralicen y hagan fuertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándoseles a la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica a fin de impedir la entrada de roedores e insectos.

#### Artículo 33.

**Condiciones del terreno y de las obras.**—Cuando el terreno donde deban construirse las cloacas no presente las condiciones de resistencia convenientes vendrá obligado el contratista a ejecutar aquellas obras o trabajos de consolidación de la naturaleza del terreno o circunstancias especiales del mismo lo hagan necesario, a juicio de la Inspección facultativa.

tativa; igualmente deberá introducir, siempre que la misma se lo ordene, aquellas modificaciones en las obras que se estimen convenientes para su mayor solidez.

#### Artículo 34.

**Alineaciones y rasantes.**—El contratista, al construir las obras se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo a medida que se construyan.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 35.

**Acopio e inspección de materiales. Pruebas.**—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulte, tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección de la Oficina de Servicios Técnicos en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

La cal hidráulica y el cemento se acopiarán en partidas no menores de diez toneladas, al objeto de que, estogidas muestras de dichos materiales, puedan ser analizadas por el Laboratorio de ensayo de materiales, instalado en la Escuela Industrial de esta ciudad, corriendo a cargo del adjudicatario los gastos que el mismo ocasiona.

#### Artículo 36.

**Medios auxiliares de construcción.** Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, cerchas, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La Oficina técnica facilitará al contratista el agua que necesite para las obras, corriendo a su cargo el transporte.

#### Artículo 37.

**Productos sobrantes no aprovechables.**—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombros o a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

La Inspección facultativa no consentirá que las tierras se depositen junto a las trincheras abiertas; caso

que se produzcan desperfectos por dicha causa en las obras que se realicen, todos los gastos que se ocasionen para repararlos, así como las indemnizaciones que fuera preciso satisfacer por perjuicios causados, serán de exclusivo cargo del contratista.

#### Artículo 38.

**Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.**—Todos los materiales que se hallen en los desmontes o resulten de deshacer obras existentes, y la parte de los productos de las excavaciones que sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por el contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, que no podrá ser a una distancia, como promedio, mayor de dos kilómetros, donde quedarán a disposición de la Jefatura de la Oficina de Servicios Técnicos para destinarlos a otras obras municipales.

#### Artículo 39.

**Precauciones referentes al tránsito.** Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, etcétera, quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

#### Artículo 40.

**Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.**—Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas, cuando su naturaleza lo hiciera necesario, a cual fin deberá adquirir la madera necesaria y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista, será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, y a las de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

#### Artículo 41.

**Supresiones y modificaciones.**—El contratista no podrá pedir indemnización de ninguna clase por obras que deje de realizar por haber sido previamente ejecutadas por la Corporación municipal, o por aquellas obras que durante el curso de los trabajos se estime conveniente suprimir.

Igualmente el contratista vendrá obligado a aceptar y ejecutar las modificaciones que en el proyecto se introduzcan, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones ge-

nerales de obras públicas, y especialmente las que se deriven de la apertura de nuevas vías o modificaciones de las existentes.

#### Artículo 42.

**Plazo para empezar y terminar las obras.**—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de este contrato dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, a partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que a los tres meses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos.

#### Artículo 43.

**Recepción provisional.**—La recepción provisional de las obras se llevará a cabo por el señor Director general de los Servicios técnicos, acompañado del Jefe de la Sección, en presencia del contratista o de su delegado y del facultativo encargado de la Inspección directa de la contrata, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el excelentísimo señor Alcalde a correr el plazo de garantía.

#### Artículo 44.

**Plazo de garantía.**—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la recepción provisional con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asentos de terraplenes y de mala o defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Alcaldía la correspondiente acta de recepción definitiva.

#### Artículo 45.

**Recepción definitiva.**—La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía a que se refiere el artículo anterior, en igual modo y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista cuando sea aprobado por el excelentísimo señor Alcalde el acta correspondiente.

#### Artículo 46.

**Condiciones generales para obras públicas.**—Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las condiciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903.

#### Artículo 47.

Ley de 14 de Febrero de 1907 y Re-

glamento del propio año y adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a sujetarse a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamentos dictados para su ejecución de fechas 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento.

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Párrafo primero.—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualquier contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.”

#### Artículo 48.

**Obligaciones generales del contratista.**—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa

## CAPITULO V

### CONDICIONES ECONOMICAS Y DE SUBASTA

#### Artículo 49.

**Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.** Recibirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 50.

**Subasta.**—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanzó de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción en esta ciudad.

#### Artículo 51.

**Cantidad tipo para la subasta.**—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento veintidós mil veinte pesetas treinta y nueve céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata.

#### Artículo 52.

**Proposiciones.**—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ser presentadas ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero correspondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el señor Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto.

#### Artículo 53.

**Fianza o depósito provisional.**—La fianza o depósito provisional para poder presentar una proposición cualquiera será de seis mil ciento una pesetas dos céntimos, a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

#### Artículo 54.

**Fianza definitiva.**—La cantidad que habrá de depositar el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquélla en que le hubiese sido adjudicada la subasta

#### Artículo 55.

**Gastos a cargo del contratista.**—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escritura y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de la cantidad de ejecución material de las obras a precios de subasta que figura en cada libramiento, en concepto de indemnización al personal facultativo.

Dicha partida será descontada por el señor Depositario, quien la distribuirá entre los facultativos, según nota que le entregará el señor Director general de los Servicios técnicos, a tenor de los acuerdos del excelentísimo Ayuntamiento.

#### Artículo 56.

**Transferencia.**—Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

#### Artículo 57.

**Pago de las obras.**—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que expedirá cada dos meses el Jefe de la Sección cuarta de la Oficina de Servicios técnicos.

Dichas certificaciones, que serán a buena cuenta, y sujeto su importe a la liquidación final, serán abonadas por la Alcaldía dentro de los dos meses siguientes a su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones les serán remitidas por los facultativos encargados de la inspección directa de la contrata, aplicando, al efecto, las diversas unidades de obra construída los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, introduciendo en el resultado la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta y añadiendo luego el 14 por 100 de contrata.

#### Artículo 58.

**Multas; trabajos a costa del contratista.**—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el citado plazo de estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo en dejárselas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los impor-

tes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, y procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 38 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ya citada en estas condiciones.

#### Artículo 59.

*Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y a la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### Artículo 60.

*Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el Pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

#### Artículo 61.

*Cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 62.

*Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.*—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho horas, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el artículo 38 del excelentísimo Ayunta-

miento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán autorizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

#### Artículo 63.

*Real orden de 8 de Julio de 1902.*—El Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 46 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

#### Artículo 64.

La cantidad de cinco mil pesetas que figura en el presupuesto de ejecución material de las obras para acondicionamientos y demás medios auxiliares de construcción, se abonará en su integridad al contratista, sin que pueda en ningún caso pedir por tales conceptos aumento de dicha cantidad.

Si fuera necesario para la ejecución y abono de las obras la fijación de algún precio no establecido en los estados y cuadro del presupuesto, la Inspección propondrá al adjudicatario la aceptación del que considere justo, ateniéndose a los precios corrientes de la plaza y a los establecidos por el excelentísimo Ayuntamiento en sus contratos. Si el contratista acepta el precio propuesto, se aplicará sin otro trámite; en otro caso el señor Alcalde dirimirá la discordia.

El Director general de los servicios técnicos podrá autorizar durante la realización de los trabajos el cambio de unidades de obra por otras siempre que figuren en el cuadro número 1 del correspondiente presupuesto y no causen aumento sobre el tipo de adjudicación, abonándose, en tal caso, al contratista, el precio que para dicha unidad consta en el mencionado cuadro y no el que sirvió para la formación del presupuesto.

Barcelona, Noviembre de 1922.—El Ingeniero encargado de grupo, Luis Jara Urbano.—Examinado: El Ingeniero Jefe de la Sección.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de la cloaca colectora, albañales e imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia, pozos de registro y demás obras complementarias que han de llevarse a cabo en las calles de Aragón, entre Bornell y Urgell; Eana, entre Mas Oliver y Luchana; Trinxant, entre Besatú y Ripollés; Navas de Tolosa, Coello y Trinxant en los trayectos

que se detallan en el proyecto, se comprometo a construir todas las expresadas obras con estricta sujeción a los mencionados documentos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la cantidad, en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 31 de Enero de 1924.—El Alcalde (Legible).—P. A. del E. A., el Secretario, C. Planas.

S—445

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Habiéndose cumplido lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, saca a subasta pública, bajo el tipo de pesetas 299.900, el arrendamiento, por tres años, desde 1.º de Abril de 1924 a 31 de Marzo de 1927, de los derechos de la Plaza de Abastos del Plano de San Francisco, con los arbitrios sobre puestos de los Mercados y ambulantes, los referentes a los destinados a la venta de pescado, Lonja y uso voluntario de romanas municipales en el casco y radio de la capital, cuya subasta se celebrará el día 29 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales, con sujeción a las condiciones del siguiente pliego.

Murcia a 24 de Febrero de 1924.—El Alcalde, José Cunqueiro Montenegro.

#### Pliego de condiciones.

1.º El excelentísimo Ayuntamiento de Murcia arrienda la renta de la Plaza de Abastos del Plano de San Francisco, con los servicios sobre puestos de los Mercados y ambulantes, los referentes a los destinados a la venta de pescado, Lonja y uso voluntario de romanas municipales, en el casco y radio de 1.600 metros de la capital, por tres años, que se contarán desde primero de Abril de 1924 a 31 de Marzo de 1927.

2.º Al efecto, se celebrará en estas Salas Consistoriales subasta pública por el sistema de pliegos cerrados, bajo la presidencia del señor Alcalde o Tenientes de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal y de Notario público, en el día que al efecto señalé en el anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

3.º El tipo para la subasta se fija en doscientas noventa y nueve mil novecientas pesetas por los tres años.

4.º No podrán ser contratistas los que se encuentren en algunos de los casos a que se refiere el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.º Para tomar parte en la subasta es necesario presentar documento que acredite haber consignado previamente en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, como fianza provisional.

6.º Las proposiciones se harán ofreciendo por el arrendamiento la cantidad que sirve de tipo o la que, subiendo éste, estimen los concurrentes, con sujeción al modelo que consta al final del presente pliego de condiciones.

7.º El plazo dentro del cual podrán presentarse los pliegos de proposición será el que resulte contando desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el *Boletín Oficial* hasta el día anterior al en que haya de celebrarse dicha subasta.

Dichos pliegos serán entregados en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez a las trece horas de todos los días hasta el anterior al de la subasta.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción anteriormente citada.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobres cerrados a satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para el arrendamiento de la Plaza de Abastos y demás expresados en la primera condición del pliego".

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El que en representación de otro presente proposición, deberá acompañar testimonio de poder bastantado por un Letrado.

Llegado el día y hora señalado para la subasta, se constituirá la Mesa, y una vez llenadas las formalidades determinadas en las reglas octava y novena del artículo 18 de la repetida Instrucción, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pasando el expediente al Ayuntamiento para la adjudicación definitiva.

8.º Hecha la adjudicación definitiva, presentará el rematante, dentro del término de diez días, o antes si no diese tiempo por haber de empezar a regir el contrato, documento que acredite haber constituido en la Caja municipal la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 del precio correspondiente a un año.

Ambas fianzas podrán constituirse en metálico, en signos de créditos del Estado o de este Municipio, o en créditos reconocidos a favor del contratista que figuren en los presupuestos municipales, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la mencionada Instrucción.

Una vez constituida la fianza definitiva en una clase de valores o en metálico, no podrá ser sustituida por otra.

Por la falta de cumplimiento de esta condición se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del rematante, cuyos efectos serán los expresados en el artículo 24 de dicha Instrucción.

9.º El contrato ha de formalizarse por medio de escritura pública, con

arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la repetida Instrucción.

10. Los gastos que origine el reintegro del papel que se invierta en el expediente, escritura pública y pago de los derechos que correspondan por todos conceptos serán de cuenta del rematante, como también los gastos relativos a los anuncios de esta subasta en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*.

11. El precio del arriendo lo abonará el contratista en la Depositaria municipal, en metálico efectivo, por mensualidades anticipadas, precisamente el día primero de cada mes, no admitiéndose más calderilla que el 10 por 100 en cada pago.

12. El contratista será responsable de la conservación de los edificios (Plaza de Abastos y Lonja) y de las romanas y básculas que se le entreguen, debiendo aquéllos y éstas devolverse a la terminación del contrato en el mismo estado que lo recibiera, o sea sin otros desperfectos que los producidos por el uso natural y el transcurso del tiempo.

Los desperfectos o deterioros que sufran los edificios, romanas y básculas por motivos diferentes de los expresados, los indemnizará el contratista al Ayuntamiento.

Al efecto se practicarán por el Arquitecto municipal los oportunos reconocimientos de los edificios y por Peritos nombrados por ambas partes, las romanas y báscula, al empezar y terminar el contrato.

Si durante el contrato necesitasen ser compuestas dichas romanas y básculas lo verificará el contratista por su cuenta, con intervención de la Comisión de Propios; y si al devolverlas cuando termine el contrato resultasen en mejor estado que cuando las recibió, no tendrá derecho a reclamar al Ayuntamiento cantidad alguna por tal concepto.

13. Queda prohibido encender lumbre dentro de las casetas de la Plaza de Abastos, ni en la Lonja, bajo la responsabilidad del contratista.

14. La concesión de las casetas y puestos de la plaza de Abastos, así como el arreglo de los puestos de los mercados, corresponde al Ayuntamiento, quien la otorgará, previas las formalidades debidas.

El orden de la Lonja y arreglo de las mercancías que a ella concurren corresponde inspeccionarlo al Ayuntamiento, por medio de los Sres. Alcalde, Tenientes y Regidores de turno en los mercados o dependientes del Municipio, atendiendo las quejas que se produzcan para subsanarlas.

15. El contratista queda obligado a tener romanas para el servicio público, en los siguientes puntos: Una en la Merced, otra en la Puerta Nueva, otra en la Plaza de Santa Catalina, otra en la calle de Vidriero, otra en San Andrés, otra en el barrio de San Benito, otra en el Mercado y otra donde se venda el pimiento.

Si con las expresadas no tuviera bastantes para el mejor servicio del público, vendrá obligado a tener otras en los puntos donde se considere necesario. Todas ellas ha de estar contratadas, siendo de cuenta del contratista el gasto que ocasione esta operación. Cada uno de los sitios indica-

dos anteriormente, donde debe tener romana el contratista, se dará a conocer al público por medio de un rótulo que diga en grandes caracteres "Romana pública".

16. Los vecinos de esta ciudad que posean romanas, podrán servirse de ellas, estando contratadas, para todo lo que compren o vendan en sus casas, sin quedar obligados al pago del arbitrio, que se expresará después, pero no podrán prestarla para ninguna venta pública.

17. Con el fin de que queden perfectamente garantidos los que establezcan puestos en la vía pública y ambulantes, queda obligado el contratista a dar una papeleta que exprese el día del pago y la cantidad satisfecha de los talonarios que al efecto deberá usar.

18. El contratista queda obligado a presentar al Sr. Alcalde los talonarios, libros de recaudación y demás antecedentes relativos al arriendo, cuantas veces se lo reclame dicha Autoridad.

19. Como el contrato se hace a riesgo y ventura, no vendrá obligado el Ayuntamiento en ningún caso, ni por concepto alguno, a satisfacer al contratista indemnización por los perjuicios que pueda experimentar, sea cualquiera la causa que se lo produzca.

El contratista se obliga por este pacto a no presentar demanda alguna contra el Ayuntamiento por tal concepto, y quiere que cualquiera reclamación que produzca en dicho sentido contra la Corporación municipal se considere temeraria para los efectos de la ley.

20. Es asimismo obligación del contratista pagar el agua que se consume en la limpieza de los puestos destinados a la venta del pescado, aun cuando éstos sean los del Ayuntamiento y atender a cuantos gastos pueda ocasionar en el tiempo del contrato la instalación de las referidas aguas.

El cumplimiento de la indicada obligación habrá de justificarse mensualmente, presentando al efecto al señor Alcalde recibo expedido correspondiente.

21. Se obliga también el contratista a respetar y cumplir los acuerdos que hasta el día tenga tomados el Ayuntamiento y estén en vigor sobre ventas de pescado de diferentes procedencias y a respetar y cumplir cualquiera otro que en lo sucesivo pudiera tomar dicha Corporación, fundada en poderosas razones de salubridad pública, sin adquirir por ello el contratista derecho a deducir reclamación de ningún género.

Tampoco tendrá derecho a deducir reclamaciones ni pedir rebaja de precio de la subasta, si se acordara por el Ayuntamiento en el tiempo del contrato la descentralización de la venta del pescado.

22. El Ayuntamiento queda facultado para rescindir el contrato por falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones precedentes y de las disposiciones contenidas en la precitada Instrucción, que también son obligatorias para aquél, quedando sujeto con la fianza prestada y sus bienes habidos y por haber el resarcimiento de los daños y perjuicios que por su causa se originen.

23. El contratista se somete desde luego a la autoridad del Sr. Alcalde, quien, salvo lo determinado en el presente pliego, podrá imponerle las multas que juzgue procedente, en castigo de las faltas que como tal contratista cometiere.

Igualmente se somete a los Tribunales de esta capital a quienes competan el conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse.

24. No se devolverá a aquél la fianza prestada hasta la terminación del contrato, y esto, previa declaración del Ayuntamiento en que conste haber cumplido todas sus obligaciones.

Los derechos y arbitrios que ha de percibir el contratista, según las tarifas aprobadas, son:

*Tarifa de la plaza de abastos, excepto los puestos destinados a venta de pescado.*

Por cada caseta de las del interior de la plaza de abastos, al día una peseta.

Por cada puesto de los centrales de la plaza, al día, 0,50.

Por cada puesto para la venta de despojos fuera de los que ocupen tabla o puesto en la plaza, abonarán por día:

Los de reses vacunas, 0,50.

Por ídem id. id. de otras reses, igualmente por día, 0,40 pesetas.

Por cada puesto establecido fuera de la plaza, interin no pueda colocarse dentro de ella, en cuyo caso quedará prohibido fuera, teniendo menos de 1,50 metros de frente; cada día, 0,15 pesetas.

Ídem teniendo más de dos metros de frente; por cada metro o fracción más, 0,10 pesetas.

Ídem id. teniendo de 1,50 a dos metros de frente, 0,20 pesetas.

Nota.—Para la inteligencia de este renglón de la Tarifa, considéranse como puestos anexos a la plaza desde la puerta de la Audiencia y los pilones del camino del Malecón, hacia Poniente, y en la calle del Poche de Verónicas, y en la de la Aduana, y en la plaza de San Pedro, donde sólo se considerarán como tales los puestos de flores.

Del propio modo serán considerados, a los debidos efectos de este renglón de la Tarifa, como dependientes de la plaza, los puestos de granos y semillas que se venden en el piso losado y fuera de él, en la confrontación de la Audiencia, exceptuando la superficie que resulte, metidos dos metros desde la fachada delante de las Bóvedas del Almudí, o sea en toda su confrontación.

Otra.—En la explanada de frente de la Posada del Malecón cobrará el arrendatario de la plaza los puestos que se establezcan, y el de los arbitrios, los correspondientes a los que sean de espectáculos públicos, como Circo, vistas, etc.

*Tarifas de los puestos de los Mercados.*

Por cada puesto de mercado que ocupe menos de 1,50 metros de frente, no debiendo tener de fondo más de 1,25 metros; cada día, 0,15 pesetas.

Por cada puesto de mercado que ocupe de 1,50 a dos metros de frente, no debiendo tener de fondo más de 1,25; cada día, 0,20 peseta.

Por cada puesto de mercado, teniendo más de dos metros de frente; por cada metro o fracción, 0,10 pesetas.

Cuando, por excepción, y consintiendo el desahogo del sitio, pueda permitirse que tengan algunos puestos más de 1,25 metros o fracción que exceda de lo fijado, como regla general, 0,15 pesetas.

La oliva para aderezar; por cada bulto, 0,25 pesetas.

La no distribuida en bultos, por cada 50 kilogramos abonará 0,25 pesetas.

Nota.—La que se lleve para su venta al detalle en los Mercados no abonará por razón de puesto, por tener el arbitrio satisfecho por bultos.

Otra.—Son puestos de Mercados los situados en la vía pública, señalada consuetudinariamente para tal objeto por el Ayuntamiento durante los días de mercados oficiales. La recoba que no ocupe un sitio determinado, constituyendo un puesto para su mercancía, estará libre de derechos.

*Tarifas de vendedores ambulantes.*

Licencias de temporadas para vendedores ambulantes de los que transportan sus mercancías en carretillas, caballerías, cubetas, etc., al año, 25 pesetas.

Licencias para puestos fijos de frutas secas, golosinas, etc., al año, 25 id.

Las mismas licencias, para vendedores que sólo utilizan accidentalmente la vía pública; al día, 0,15.

Herchateros con carros, al día, 0,50.

Ídem sin carro; al día, 0,25.

Licencias de temporada para puestos fijos en tejidos, bisutería, quincalla, etc., al año, 50 pesetas.

Las mismas para vendedores que sólo utilizan accidentalmente la vía pública; al día, 0,50 ídem.

Licencias de temporada para puestos de buñuelos, fijos, de masa frita, etc., al año, 30 pesetas.

Las mismas para puestos de esta clase que sólo utilizan accidentalmente la vía pública; cada día, 1 peseta.

Ídem para músicos ambulantes, con organillos, piano de manubrio, etc., por día, 2 pesetas.

Ídem para situarse en las Plazas o calles exhibiendo fieras, animales salvajes, etc., siempre que la exhibición sea al aire libre, y por consiguiente sin precio de entrada, cada día, 2 ídem.

*Tablas para la venta de carnes, fuera de la Plaza de abastos.*

Por cada una de las situadas en cualquier sitio fuera de la expresada Plaza, incluso en el radio de 1.500 metros de la población, al día, 2 pesetas.

*Tarifa de otros arbitrios.*

La almendra, cacahuet, legumbres seca de todas clases, granos en general e incluso el llamado de granillo, con el derecho de romana, por bulto, 0,15 pesetas.

La leña rajada, por cada 50 kilogramos, incluso romana, 0,10 ídem.

La de monte o de escarda, por carro o carreta, 0,50 ídem.

Paja, carbón, cáscara de almendra y cualquiera otro género no especificado, incluso la romana, por bulto, 0,20

De estos géneros los que no vengan distribuidos por bulto, abonarán el arbitrio por aforo y fracciones de 50 kilogramos, a 0,20 ídem.

La leña de monte y de escarda su abono será siempre por carros o carretas.

Cuando los géneros vengan en vagones, los interesados y el arrendatario podrán concertar el arbitrio por el peso facturado.

A los carros de carbón, leña, paja, etcétera, se les podrá señalar sitio en que situarse para la venta.

Estos arbitrios son extensivos a la ciudad y al radio antes indicado; mas no están sujetos a él los granos que vayan a las fábricas para su molinación ni los granos y carbones que se lleven para su venta al detalle, a los establecimientos y a los vecinos procedentes de sus fincas.

Los puestos que durante las fiestas de San Antón y de San Blas, se establecen en la puerta de Castilla y en la plaza de Santa Eulalia abonarán, cualquiera que sea su mercancía, por los varios días de las respectivas fiestas, tres pesetas.

Las paradas de feria que pasado el día 20 de Septiembre quedan efectuando rífan abonarán por día 25 pesetas.

Otra.—Por vendedores ambulantes entendiéndose los que, no teniendo establecimiento, discurren con sus mercancías por las calles o se sitúan en algún paraje de la vía pública, al modo de los vendedores de los mercados. Estos son los puestos fijos, los cuales no podrán ocupar nunca más de dos metros cuadrados.

Si utilizan así la vía pública largas temporadas pagarán, como más conveniente para ellos, la cuota anual, teniendo entonces derecho al mismo paraje, con preferencia a los de cuota diaria. Esta tarifa no es aplicable a los puestos de la Plaza y de los Mercados, ni a los puestos ni paradas de feria.

*Tarifa de lonja y romanas, hasta 50 kilogramos de peso por unidad.*

Abonará cada bulto, por arbitrio de lonja, 0,10 pesetas.

Por derecho de romana, si se utiliza, 00,5 pesetas.

Por derecho de asentador, si se utiliza el de plantilla, 0,15 ídem.

*De 50 kilogramos de peso en adelante, por unidad.*

Abonará cada bulto por arbitrio de Lonja, 0,15 pesetas.

Por uso de romana, si se utiliza, 0,10 ídem.

Por derecho de asentador, si se utiliza el de plantilla, 0,15.

Por carros que hagan la venta en la Lonja, cargados de melones y cebollas, no distribuidos en bultos, pagarán por todos conceptos por cada 50 kilogramos aforados, 0,15.

Los carros de cualquier otro género no distribuidos en bultos, pagarán 0,50 pesetas.

Cuando los géneros permanezcan más de veinticuatro horas sin ser vendidos, sufrirán un aumento por bulto y día de 0,05 ídem.

Por igual concepto, los no distribuidos abonarán, por día, 0,25 ídem.

**Tarifa para peso de artículos no sujetos a la Lonja.**

Por cada pesada, no excediendo el peso de la misma de 50 kilogramos, 0,10 pesetas.

Cada pesada, excediendo el peso de 50 kilogramos, 0,25 ídem.

El peso de los cerdos devengarán por romana, hasta 160 kilogramos, 0,25 ídem.

Del indicado peso en adelante, 0,50.

**Tarifa del pescado.**

Por cada kilogramo de pescado grande o sea del que se corta en mesa, 0,10 pesetas.

Por cada kilogramo de pescado menudo, 0,05 ídem.

Por cada bulto y mesa ocupada por los expendedores para la venta del pescado, cada día, 1,00 peseta.

Por cada puesto para la venta de caracoles, ranas y otros artículos análogos de los que se permitan para su venta, 0,25.

En el caso de ordenarse por el señor Alcalde, según uso y costumbre, la venta de reses vacunas corridas en Plaza o de aquellas que habiéndose inutilizado por accidente, resulte, sin embargo, su carne buena para el consumo público en opinión facultativa, tendrá derecho a percibir el contratista, sea uno o varios días de venta, por cada res, 6 pesetas.

Nota.—Para la exacción de todos los arbitrios tarifados, el Ayuntamiento protegerá al arrendatario por medio de la Guardia municipal y podrá obligar, en casos de sospecha de defraudación, a que todos los artículos pasen, previamente, por la Lonja, los que estén sujetos a la misma, y por la plaza o sitio designado, los demás.

a) Usando el Excmo. Ayuntamiento de las facultades que le confiere el artículo 72 de la ley Municipal, designa exclusivamente la Lonja de la plaza de San Agustín, de esta ciudad, para punto de contratación y venta al por mayor de toda clase de frutas, hortalizas y legumbres frescas; y con el fin de que no se pueda eludir esta obligación para burlar el arbitrio y la fiscalización de las mercancías, quedan obligadas también, si alguna venta se realiza en las posadas o en cualquier otro sitio.

De conformidad con la prescrito en el artículo 269 de las Ordenanzas municipales y de Policía urbana, todo el pescado que llegue a la población, sea cualquiera su procedencia y destino, deberá llevarse directamente a la plaza designada para su venta, para su reconocimiento y pago del arbitrio establecido. Se exceptúan sólo las partidas que no lleguen a cinco kilogramos, siempre que su destino sea para el consumo particular de una familia, no de establecimientos públicos, como fondas, restaurantes u otros análogos.

b) Para la exacción de las anteriores tarifas se nombrarán por el Sr. Alcalde al arrendatario los auxiliares que proponga, los que también podrán ser autorizados, a su instancia, con el carácter de asentadores, bajo su responsabilidad y previa la fianza especial de 5.000

pesetas, a responder de las gestiones y contratos en que intervengan.

También se podrá nombrar asentadores a instancia particular y de Sociedades, previa fianza individual de 1.500 pesetas.

Estas fianzas se constituirán precisamente en metálico, en la Caja del Excmo. Ayuntamiento y a disposición del Sr. Alcalde.

Por cada asentador sólo se nombrarán dos auxiliares o mozos, y como tales no pueden llevar firma en las operaciones ni hacer transacciones por sí solos, siendo, por lo tanto, el asientador el responsable del cumplimiento o faltas de aquéllos y su fianza afecta a la responsabilidad que pueda deducirse.

Los asentadores y auxiliares estarán siempre sometidos, en el ejercicio de sus funciones, a las órdenes que para su mejor gestión dicte el Sr. Alcalde. Su nombramiento y separación corresponde a la expresada Autoridad, la que, de oficio, podrá retirarles los nombramientos por faltas cometidas en el ejercicio del cargo. Su distintivo será una gorra sujeta al modelo y con el número que corresponda al talonario que usen.

El cese de los asentadores se anunciará por edictos y término de treinta días, y pasados éstos, si no se formulan reclamaciones o resoluciones que se hicieren, se devolverá o liquidará su fianza, previo pago de responsabilidades.

c) No podrá ejercerse el cargo de asentador ni de auxiliar de la Lonja sin el correspondiente nombramiento del Sr. Alcalde, aunque cuando estuviesen patentados y pagaren contribución industrial por ese u otro concepto.

d) Tanto el arrendatario como sus dependientes tendrán que obedecer los acuerdos y órdenes del excelentísimo Ayuntamiento y aquellos que dicte el Sr. Alcalde para regular, con sus prudentes resoluciones, cualquiera deficiencia hoy no prevista.

e) Sólo los cosecheros, labradores y propietarios podrán vender por sí mismos sus géneros, en cuyo caso no tienen que abonar derecho de asentadores.

También podrán presenciar los tratos y ventas hechas por mediación de los asentadores.

f) La custodia de los géneros en la Lonja y entrega a los compradores será de la responsabilidad de los asentadores; a los que trajeren géneros a la venta o sus remitentes les liquidarán y entregarán el importe de ellos en el día, dándoles las hojas comprobantes de la operación realizada y devolviéndoles sus envases.

Tendrán, además, el deber de ayudar a la descarga y carga de los géneros, sin exigir retribución alguna, y tratar a todos con el respeto y consideración debidos.

g) Todas las operaciones se anotarán diariamente en los registros que deben llevar, intervenidos por el Sr. Alcalde, al que tendrán la obligación de presentarlos cuantas veces se les ordene.

Nota.—El salón de contratación y mercado de la calle de Saavedra Fa-

jardo será objeto de subasta separada.

**Modelo de proposición.**

(En papel de la clase 8.ª).

Don ..., con cédula personal de ... clase, número ..., ha consignado el depósito prevenido, y enterado de las condiciones aprobadas, que encuentra conformes, ofrece por el arriendo de la renta de la Plaza de Abastos y demás expresados en la primera condición del pliego, y por los tres años, desde 1.º de Abril de 1924 a 31 de Marzo de 1927, la cantidad de ... pesetas (la que sea, en letra, sin enmienda ni raspadura), con sujeción a dicho pliego de condiciones y a las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Murcia, 9 de Febrero de 1924.—  
Ramón Martínez de Campos.

S—507

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TARIFA**

El Alcalde constitucional de esta ciudad

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el remplazo del Ejército del año de la fecha, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Excmo. Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 de Enero, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximo y hora de las doce, excepto el del sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que haya lugar.

José Domínguez García, de Antonio y de Antonia.

**Mozos que se citan.**

Eusebio Barrios España, hijo de Agustín y de María de la Luz.

Juan Benítez Chicano, de Antonio y de Juana.

Manuel Burrea Llorca, de Miguel y de María de la Luz.

Jerónimo Cabezas García, de José e Isabel.

Ángel Chico Serrano, de José y de María de la Luz.

Juan Delgado Visuara, de José y de Dolores.

Francisco Estrugo Pérez, de Francisco y de Remedios.

José Fernández Gómez, de José y de Francisca.

Rafael García Jiménez, de Sebastián y de Manuela.

Joaquín Gil Carrillo, de Vicente y de María.

Francisco Gómez Velasco, de Manuela.

Luis González Núñez, de Manuel y de Antonia.

Francisco Iglesias Jiménez, de Francisco y de Natividad.

José Iglesias Mestre, de Juan y de Ana.

Marcel Jiménez Díaz, de Antonio y de Elisa.

Francisco Jiménez Gómez, de Francisco y de Elena.

Rafael Larroche, natural de María Concepción.

Miguel León Sedeño, de Manuel y de Rosalía.

Francisco Lozano García, de Fernando y de María.

Andrés Márquez González de Pedro y de Francisca.

Salvador Moya Moreno, de Manuel y de Ana.

Domingo Moya Sanz, natural de María Dolores.

Manuel Notario Becerra, de José y de María.

Juan Núñez Carrero, de José y de Josefa.

Andrés Palacios Gavira, de Gregorio y de Ana.

Lorenzo Pérez, de José y de Cándida.

Manuel Rodríguez Arroyo, de Manuel y de María Angeles.

José Rodríguez López, de Miguel y de Carmen.

Antonio Rodríguez Romero, de Juan y de Juana.

José Rodríguez Romero, de Juan y de Juana.

Juan Sánchez Benítez, de Manuel y de María de la Luz.

Ambrosio Serrano Vázquez, de Vicente y de Elisa.

Tarifa, 17 de Enero de 1924.—El Alcalde (ilegible).

M—240

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TIEDRA

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, nacidos en este Municipio el año de 1903, los cuales figuran en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se cita a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para que verifiquen su presentación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 27 del corriente, o la hora de las once, en que se procederá a la rectificación del alistamiento; el día 10 de Febrero próximo a igual hora, para el cierre definitivo; el día 17 del propio mes y hora de las siete, en que se verificará el sorteo, y el domingo 2 de Marzo, a las nueve horas, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados les parará los perjuicios que haya lugar.

#### Mozos que se citan.

Heliodoro Carrasco Magdateno, hijo de Antonio y de Dominica, que nació el 3 de Julio de 1903.

Santiago Pérez Alvarez, de Ignacio y de Agueda, que nació el 26 de Julio de 1903, y se tiene noticias reside en Valladolid, empleado en una carpintería.

Pedro Rodríguez Alvarez, de Jerónimo y de Petra, que nació el 20 de Septiembre de 1903.

Comeso Martín Fernández, de Gabriel y de María, que nació el 30 de Octubre de 1903.

Tiedra, 19 de Enero de 1924.—El Alcalde Laureano Gambau.

M—181

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

D. Julián Méndez Hernández, primer Teniente de Alcalde de esta ciudad de La Unión.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y como comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la ley, han sido incluidos los mozos que a continuación se relacionan, cuyos paraderos se ignoran; en su virtud se les cita por medio del presente para los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos a las nueve horas, excepto el del sorteo, que empezará a las siete horas; advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos.

Encarezco a los Sres. Alcaldes de las localidades en que dichos mozos residan hacer llegar estas citaciones a su conocimiento y pongan en el de esta Alcaldía los domicilios de los interesados.

#### Mozos que se citan.

Antonio Ballester Soriano, hijo de Segundo y de Emilia.

Amador Bernal Rosique, de Leandro y de Manuela.

Antonio Cánovas, de María.

Antonio Cervantes León, de Juan y de Isabel.

Alfonso Egea Egea, de Angel y de Francisca.

Antonio Enciso Ubeda, de Francisco y de María del Carmen.

Agustín García Vicente, de Diego y de Sinfrosa.

Andrés Galindo Pérez, de Julián y de Carmen.

Antonio González Martínez, de Manuel y de Ana.

Antonio Guillén Alamo, de Antonio y de Concepción.

Andrés Lorente Gutiérrez, de Antonio y de Francisca.

Antonio López Pérez, de Antonio y de María.

Antonio Marín Aliaga, de José y de Rosario.

Antonio Mateo Vera, de Miguel y de Dolores.

Arturo Massaguer Arroyo, de Pedro y de María.

Agustín Medina Montes, de Agustín y de María.

Alfonso Pedreño Egea, de Carlos y de Rosa.

Antonio Pérez García, de Antonio y de Rosalía.

Antonio Rivera Guirado, de Antonio y de Eusebia.

Antonio Rubio Alvarez, de Juan y de Rita.

Afelio Salmerón Jiménez, de Jerónimo y de Felisa.

Antonio Sánchez Albaladejo, de Ramón y de Juana.

Antonio Sánchez Ayala, de Manuel y de Encarnación.

Antonio Sedano Canillas, de Bernardo y de María.

Antonio Tejada Martínez, de Francisco y de Josefa.

Bienvenido Berna Fuentes, de Francisco y de Dolores.

Blas Bullón Aguilera, de Luis y de María.

Bernardo García Guillermo, de Francisco y de María.

Bernardo García Sevilla, de José y de Juana.

Baltasar Molina, de Alfonso.

Blas Montoro Ruiz, de José y de Francisca.

Bernardo Pelegrín Carillo, de José y de Gertrudis.

Bartolomé Ramírez Castro, de Francisco y de Isabel.

Carlos Aura Alarcón, de Antonio y de Eulalia.

Cristóbal Cobachos Pérez, de Diego y de Catalina.

Diego Alarcón Rubio, de Ginés y de Isabel.

Diego Alcedo Gambín, de Diego y de Josefa.

Diego Bolea García, de Melchor y de Isabel.

Diego Mondéjar Martínez, de Asensio y Francisca.

Diego Mula González, de Miguel y Rufina.

Diego Rodríguez Galafat, de Pedro y Rosa.

Donaciano Vaya González, de Luis y Bienvenida.

Emilio Heredia Saura, de Ramón y Josefa.

Esteban Sandoval Rosique, de Juan y Blasa.

Francisco Acosta Murcia, de Juan y Josefa.

Francisco Campillo Madrid, de Antonio y Josefa.

Fulgencio Campillo Zapata, de Luis y Dolores.

Francisco Casanova Marín, de Francisco y Carmen.

Francisco Carvajal Martínez, José y María.

Francisco Conesa, de Domingo.

Francisco Saura Aguilera, de Pedro y Josefa.

Francisco Ferrán Fernández, de Antonio y Encarnación.

Felipe García Guillén, de José y María.

Francisco García Cánovas, de Cipriano y Carmen.

Francisco García Martínez, de José y María.

Francisco García Rojo, de Francisco y Juana.

Francisco García Sánchez, de Bartolomé y Eulalia.

Feliciano Gómez Cayuela, de Jesús y Ana.

Francisco González Carrasco, de Francisco y María.  
 Francisco Gutiérrez Lorente, de Alfonso e Isabel.  
 Francisco Hernández Martín, de José y Dolores.  
 Francisco Luengo Moreno, de Angel y Victoriana.  
 Francisco Martínez Martínez, de Francisco y Agustina.  
 Francisco Martínez de San Nicolás, de Paulino y Emilia.  
 Francisco Morales Callejón, de Antonio y Trinidad.  
 Francisco Nula Bermúdez, de Joaquín e Ignacia.  
 Francisco Ros Calderón, de Tomás y Aquilina.  
 Francisco Sánchez García, de Ginés y Luisa.  
 Francisco Sánchez Mateo, de Antonio y Dolores.  
 Francisco Tamayo López, de José y Teresa.  
 Francisco Torres Pagán, de Ricardo y Faustina.  
 Francisco Valverde Hernández, de Joaquín y Encarnación.  
 Ginés Díaz Martínez, de Tomás y María.  
 Ginés Inglés García, de José y María.  
 Gabriel Martínez Saura, de Pedro y Rosa.  
 Gregorio Martínez Martínez, de Andrés y María.  
 Gregorio Martínez Sánchez, de Antonio y Carmen.  
 Gabriel Morales López, de Romualdo y Ana.  
 Ginés Robles Peco, de Antonio y María.  
 Ginés Sáez Solano, de Francisco y Rosalía.  
 Ginés Sánchez Hernández, de Nicolás y Elvira.  
 Gabriel Trabañón, de Francisco.  
 Gabriel Villegas García, de Juan y María.  
 Gaspar Zaragoza Bou, de Gaspar y Antonia.  
 Ignacio Hernández Martínez, de José y Ana.  
 Ignacio Martínez Bataguer, de Ignacio y Emilia.  
 Idefonso Ortiz Soler, de Salvador y Dolores.  
 Isidro Paterna Reina, de Antonio y Narcisa.  
 Idefonso Sánchez Sánchez, de José y Carmen.  
 José Alarcón Ramírez, de José y Antonia.  
 José Barbista Sánchez, de Gregorio y Fabiana.  
 José Barraneros Barrionuevo, de Bernardo y Francisca.  
 José Conesa Ortega, de José y Teresa.  
 José Contreras Baeza, de Baldomero y Dolores.  
 Juan Campoy González, de Pedro y Dolores.  
 Juan Caparrós Hernández, de Juan y Josefa.  
 Juan Casquet, de Diego.  
 Juan Cobacho Guerrero, de Antonio y Carmen.  
 Juan Díaz Maurubia, de Miguel y María.  
 José Escobar Martínez, de José e Isabel.  
 Juan Figueroa Carrasco, de José y María.  
 José García García, de Antonio y Josefa.

José Jiménez Real, de Gabriel y Micaela.  
 José Gómez, de José.  
 José Gutiérrez Lérica, de José y Dolores.  
 José López Aguilera, José y Angeles.  
 Juan Bautista Letrado, de Francisco.  
 Juan Antonio López Tomás, de Nicolás y Brígida.  
 Juan José Martínez Albaladejo, de José y Josefa.  
 Juan Antonio Martínez Escudero, de Juan y María.  
 Juan Martínez Ortega, de José y Pilar.  
 Juan Morales López, de Juan y Antonia.  
 Juan José Nula Guillén, de Juan y Juana.  
 José Nieto Torralba, de José y Ana.  
 Joaquín Ortega Corcera, de Salvador y Soledad.  
 José Parra Pallarés, de Andrés y María.  
 José Perea, de Antonia.  
 José Pérez Barrancos, de Juan y María.  
 José Pérez Serrano, de José y Mercedes.  
 José Ponce Martínez, de José y María.  
 José Ramón Martínez, de José y Josefa.  
 Juan Rojas Navarro, de Ginés y Rosario.  
 Jacinto Sáez Martínez, de José y Encarnación.  
 Joaquín Sánchez Murcia, de Pascual y Fulgencia.  
 José Antonio Sánchez Garnés, de José y Susana.  
 José Sánchez Nieto, de José y Ana.  
 José Sánchez Sánchez, de Antonio y Clementina.  
 José Saura González, de Antonio y María del Carmen.  
 José Segado Tovar, de Constantino y Mónica.  
 José Soto Ortiz, de José e Isabel.  
 Juan José Sánchez Vera, de José y Pilar.  
 Juan Santiago Fortún, de Francisco y Josefa.  
 Justo Sánchez Lorente, de Juan y María.  
 Juan Antonio Torrente Benítez, de José y Raimunda.  
 Joaquín Vázquez Vázquez, de Joaquín y Francisca.  
 Joaquín Victoria Limorte, de José y María.  
 Juan Vázquez García, de Juan y Ana.  
 Juan Vizcaino Alcaraz, de Juan y Soledad.  
 José Yebra Rodríguez, de José y Dolores.  
 Luis Gutiérrez González, de Luis y Carmen.  
 Luis Martínez Sánchez, de Luis y Mónica.  
 Leandro Navarro Martínez, de José y Catalina.  
 Manuel Aparicio Angosto, de Manuel y Juana.  
 Mariano Berenguer Albaladejo, de Mariano y María.  
 Manuel Cantón, de María.  
 Marcelino Castejón Lozano, de Antonio y Florentina.  
 Matías Conesa Hernández, de Antonio y Josefa.

Miguel Campillo Vivancos, de Manuel y Carmen.  
 Manuel Díaz Ros, de Emilio y Josefa.  
 Miguel Díaz Sáez, de Agustín y María.  
 Manuel Fernández García, de Manuel y Josefa.  
 Mariano Fernández Moreno, de Mateo y Clementa.  
 Marcos García Moya, de Juan y Dolores.  
 Melchor Jiménez, de Melchor.  
 Modesto García Manrubia, de Antonio y Dolores.  
 Manuel Hernández Cañavate, de Gregorio y Candelaria.  
 Mariano de Haro Alarcón, de Miguel y Rosario.  
 Manuel Navarro Lozano, de Manuel y Antonia.  
 Miguel Ruiz Escobar, de José y Angeles.  
 Miguel Torres García, de Antonio y María.  
 Nicolás Collado Lozano, de Ventura y Florentina.  
 Pedro Ballester García, de José y Josefa.  
 Pedro Blázquez Ríos, de Pedro y Julia.  
 Pedro Casado Collado, de Miguel y Encarnación.  
 Pedro Casado García, de Juan y Luisa.  
 Pedro Galindo Esparza, de Pedro e Isabel.  
 Pedro García Cabezos, de Pedro y Carmen.  
 Pedro González López, de José María y María.  
 Pascual Hernández Garrido, de José y María.  
 Pedro Navarro Gómez, de Luis y Jerónima.  
 Pedro Olmos, de Lope.  
 Pedro Pérez García, de Lázaro y Herminia.  
 Pedro Sánchez López, de Alfonso y María.  
 Pedro Tengo Sánchez, de Pedro y Angeles.  
 Pedro Vera García, de José y Josefa.  
 Pedro Zapata Parodes, de Luis e Inés.  
 Ricardo García Pascual, de Sebastián y María.  
 Ramón Gómez Ortiz, de Ceferino y María.  
 Ramón Madrid Jiménez, de Ramón y María.  
 Ramón Manzanares Hernández, de Ramón y Angeles.  
 Ricardo Morales Martínez, de Juan y Olaya.  
 Romualdo Ruiz Robles, de Antonio y Dolores.  
 Rufino Vilches Quintero, de Manuel y Antonia.  
 Salvador Angosto, de Salvador.  
 Simón García Román, de Francisco y Francisca.  
 Salvador Mena García, de Juan y Ana.  
 Salvador Vivancos Solano, de Salvador e Isabel.  
 Victoriano Albaladejo Román, de José y Sofia.  
 Virgilio Jiménez, de Esteban.  
 Vicente Palomar Calabria, de Pedro y Narcisa.  
 La Unión, 10 Enero de 1924.—Juan Méndez

**ANUNCIOS OFICIALES**

**SOCIEDAD COOPERATIVA GADITANA DE FABRICACION DE GAS**

*Balance de situación en 31 de Diciembre de 1923.*

ACTIVO		<i>vetas.</i>
Ejecutivo en poder del Sr. Tesorero.....	648,36	
Valor nominal de 325 acciones (1.ª emisión) depositadas por la Junta directiva.....	32.500,00	
Valor del mobiliario de las oficinas y Sala de Juntas.....	2.893,43	
Valor de la casa calle San José, números 23, 27 y 29.....	49.465,00	
Deudores: Anticipo para la construcción de la doble línea de alta tensión. 208.333,30		
Idem varios (incluso cobranza Diciembre) .....	146.493,75	
	<u>354.827,05</u>	
Acciones en cartera.....	910.400,00	1.350.733,84
<b>GAS</b>		
Fábrica:		
Terrenos y edificios... 132.081,68		
Máquinas y aparatos. 293.056,90		
	<u>425.138,58</u>	
Canalización .....	139.401,24	
Ramales .....	43.851,41	
	<u>183.252,65</u>	
Contadores .....	33.363,28	
Almacén: Materiales y efectos... 2.268,23		
Materiales para instalaciones..... 3.404,69		
	<u>647.447,43</u>	
<b>ELECTRICIDAD</b>		
Fábrica:		
Terrenos y edificios... 145.065,61		
Máquinas y aparatos. 962.153,61		
	<u>1.105.219,22</u>	
Sub-Estación Cádiz:		
Edificio .....	57.594,54	
Aparatos .....	125.725,95	
	<u>183.320,49</u>	
Sub-Estación Puerto Real:		
Edificio .....	8.623,22	
Aparatos .....	10.310,33	
	<u>18.933,55</u>	
Red subterránea .....	68.521,63	
Red aérea..... 167.497,71		
Accumuladas .....	36.265,61	
	<u>203.763,32</u>	
Lámparas tipo fijo..... 11.641,93		
Instalaciones propiedad..... 8.594,27		
Contadores .....	211.003,66	

	<i>Pesetas.</i>
Almacén: Materiales y efectos... 36.875,05	
Materiales para instalaciones..... 5.993,16	
	<u>1.853.866,22</u>
Herramientas y utensilios de talleres..... 631,27	
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.852.678,76</b>

PASIVO	
Valor de 12.500 acciones, primera serie..... 1.250.000,00	
Valor de 17.000 acciones, segunda serie..... 850.000,00	
Valor de 5.000 acciones, preferentes A..... 500.000,00	
Valor de 5.500 acciones, preferentes B..... 550.000,00	
	<u>3.150.000,00</u>
Fondo de reserva..... 9.033,92	
Idem de amortización..... 9.033,92	
Acciones en fianza de la Junta directiva..... 32.500,00	
Dividendos a pagar..... 3.453,75	
Intereses de acciones preferentes..... 40.135,00	
Acreedores por:	
Impuestos sobre fluidos..... 21.847,30	
Bancos .....	254.500,12
Contratos en curso..... 120.336,35	
Suministro materiales..... 9.080,59	
Varios conceptos..... 33.944,71	
	<u>445.709,07</u>
<b>Pérdidas y Ganancias.....</b>	<b>3.689.865,66</b>
	<u>162.813,10</u>
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.852.678,76</b>

*Estado de las utilidades obtenidas durante el año y su distribución.*

	<i>Pesetas.</i>
Utilidades obtenidas.....	162.813,10
<i>Distribución.</i>	
Fondo de reserva..... 3.256,26	
Idem de amortización..... 3.256,26	
Impuesto de Utilidades..... 26.597,32	
A las acciones ordinarias con arreglo al art. 42 de los Estatutos:	
3,75 por 100 por el año 1918..... 78.750,00	
2,25 por 100 a cuenta del año 1919 47.250,00	
Remanente para 1924..... 3.793,26	
	<u>162.813,10</u>
<b>TOTAL.....</b>	<b>162.813,10</b>

Cádiz, 31 de Diciembre de 1923.—El Contador, Juan G. Laeave.—El Vicepresorero, Juan G. García de Sola.—Visto bueno: El Presidente, Juan A. de Aramburu.

X—602